GACETA MUNICIPAL



Órgano de Difusión del Gobierno Municipal

Tomo I	Fecha en que se publica	No. 1
	30 de enero de 2023	

"LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO TLACOCHAHUAYA"



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SAN JERÓNIMO TLACOCHAHUAYA, TLACOLULA, OAXACA. PERIODO 2020-2022



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE 2022.

EN EL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO TLACOCHAHUAYA, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, ENCONTRÁNDOSE REUNIDOS EN EL SALÓN DE CABILDO BAJO LA PRESIDENCIA DE LA C. MARÍA ISABEL MARTÍNEZ MÉNDEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ESTANDO PRESENTES LOS CC. MANUEL PÉREZ CANO, SÍNDICO MUNICIPAL; SOFIA CAROLINA GARCÍA SÁNCHEZ, REGIDORA DE HACIENDA; DARÍO MARTÍNEZ MÉNDEZ, REGIDOR DE OBRAS; RAFAEL PÉREZ CRUZ, REGIDOR DE EDUCACIÓN; Y C. MELISA CELESTE LÓPEZ CRUZ, SECRETARIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO, CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 45, 46, 47, 48, 49 Y 50 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA BAJO EL SIGUIENTE:	FNCLA HPAL Jodewick Skrays Hus On Prof
1. LISTA DE ASISTENCIA. 2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM. 3. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN. 4. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA "INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023".	1
5. CIERRE DE LA SESIÓN	0 - 202
A CONTINUACIÓN, LA SECRETARIA MUNICIPAL, POR INDICACIONES DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL, DA LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, SOMETIÉNDOLO A CONSIDERACIÓN DE LOS PRESENTES, MISMO QUE ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.	The state of the s
1 LISTA DE ASISTENCIA. EN USO DE LA PALABRA LA SECRETARIA MUNICIPAL, POR INDICACIONES DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL, REALIZA EL PASE DE LISTA, ENCONTRÁNDOSE PRESENTES TODOS Y CADA UNO DE LOS MENCIONADOS EN EL PROEMIO DE LA PRESENTE ACTA.	NEA DE LAS IPALES Januarya Indonesia
2 VERIFICACION DEL QUORUM. LA C. MARÍA ISABEL MARTÍNEZ MÉNDEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL MANIFIESTA QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 45, 46, 47, 48, 49 Y 50 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.	MAL CON
3 INSTALACION LEGAL DE LA SESION EXTRAORDINARIA. ACTO SEGUIDO LA C. MARÍA ISABEL MARTÍNEZ MÉNDEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DECLARA EN ESTE ACTO FORMAL Y LEGALMENTE INSTALADA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE SANCOLA JERÓNIMO TLACOCHAHUAYA, DISTRITO DE TLACOLULA, ESTADO DE OAXACA Y VÁLIDOS TODOS LOS ACUERDOS QUE EN ESTA SE TOMEN.	SA Tro
4:- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA "INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023". CON FUNDAMENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN V Y 113 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ART.43 FRACCIÓN XXI DE LA LOMEO, QUE AL TEXTO DICE: ELABORAR Y PRESENTAR EN	Had



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SAN JERÓNIMO TLACOCHAHUAYA, TLACOLULA, OAXACA. PERIODO 2020-2022



FORMA DIGITAL EDITABLE ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MUNICIPALES QUE DEBERÁ REGIR DURANTE EL AÑO FISCAL SIGUIENTE. EN LO QUE RESPECTA A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MUNICIPALES QUE SE APLICARÁ EN EL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DEBERÁ APROBARSE POR EL AYUNTAMIENTO EN FUNCIONES A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL ENTRANTE QUE ASUMIRÁ EL CARGO EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO QUE CORRESPONDA. MISMA QUE DEBERÁ DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

DERIVADO DE LO ANTERIOR Y HACIENDO USO DE LA PALABRA LA PRESIDENTE MUNICIPAL C. MARÍA ISABEL MARTÍNEZ MÉNDEZ COMUNICA A LOS PRESENTES, QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL ELECTO HA REMITIDO A ESTE H. AYUNTAMIENTO LA PROPUESTA DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 Y PROCEDE A DAR LECTURA AL DOCUMENTO ANTE LOS ASISTENTES. UNA VEZ CONCLUIDA SU PARTICIPACION, LOS INTEGRANTES DEL CABILDO MUNICIPAL DAN INICIO AL ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, PROPUESTA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL ELECTO.

UNA VEZ DISCUTIDA Y ANALIZADA, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL CUA ESTANDO DE ACUERDO TODOS LOS PRESENTES SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023
5 CIERRE DE LA SESIÓN. SIENDO LAS DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, LA PRESIDENTA MUNICIPAL DECLARA CLAUSURADA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE ESTA FECHA.
RÚBRICAS

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN JERÓNIMO TLACOCHAHUAYA, TLACOLULA, OAXACA.



REGIDORA DE HACIENDA

C. MARÍA ISABEL MARTINEZ MENDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL



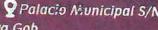
C. SOFIA CAROLINA GARCÍA SÁNCHEZ

REGIDORA DE HACIENDA



(951) 52 360 00







H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SAN JERÓNIMO TLACOCHAHUAYA, TLACOLULA, OAXACA. PERIODO 2020-2022





C. DARÍO MARTÍNEZ MÉNDEZ REGIDOR DE OBRAS

2020-2022

C. RAFAEL PEREZ CRUZ REGIDOR DE EDUCACIÓN



C. MELISA CELESTE LOPEZ CRUZ SECRETARIA MUNICIPAL D"DOY FE"

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.





LA PRESENTE HOJAS DE FIRMAS PERTENECE AL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE 2023, CELEBRADA A LAS NUEVE HORAS, EN EL MUNICIPIO DE SAN JERONIMO TLACOCHAHUAYA, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tlacochahuaya, Distrito de Tlacolula, para el Ejercicio Fiscal 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Jerónimo Tlacochahuaya, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
 - V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por XXIX. infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. Mts: Metros:
- XXXII. M2: Metro cuadrado;
- XXXIII. M3: Metro cúbico:
- XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones:
- XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXIX. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
 - XL. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

- XLI. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la Cuota (Pesos) de la contribución;
- XLIV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLV. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVI. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLVIII. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XLIX. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
 - L. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
 - LI. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto
 - a. Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código

Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Por pago;
 - a. En efectivo, y
 - b. En especie;

II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Jerónimo Tlacochahuaya, Distrito de Tlacolula, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Jerónimo Tlacochahuaya, Distrito de Tlacolula, Oaxaca	Ingreso Estimado en	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	pesos	
Total	20,341,847.00	
IMPUESTOS	367,947.00	
Impuestos sobre los Ingresos	60.00	
Del impuesto sobre rifas, sorteos, Loterías y Concursos	60.00	
Impuestos sobre el Patrimonio	365,487.00	
Impuesto Predial	362,600.00	
Impuesto sobre Fraccionamiento y Subdivisión de Predios	2,887.00	
Impuestos sobre la Producción el Consumo y las Transacciones	2,400.00	
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	2,400.00	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	719.00	
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	719.00	
Saneamiento	719.00	
DERECHOS	279,919.00	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	67,250.00	

Mercados	66,750.00
Panteones	500.00
Derechos por Prestación de Servicios	212,669.00
Alumbrado Público	80,000.00
Aseo público	4,500.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	15,000.00
Por Licencias y Permisos	200.00
Inscripción al Padron Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	25,000.00
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	2,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	1,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	17,400.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	500.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	66,119.00
Ocupación de la Vía Pública	950.00
PRODUCTOS	169,341.00
Productos	169,000.00
Derivado de bienes Inmuebles	7,000.00
Derivado de bienes Muebles e Intangibles	135,000.00
Otros Productos	27,000.00
Productos Financieros	341.00
Productos Financieros de Ramo 28	70.00
Productos Financieros del Fondo III	100.00
Productos Financieros del Fondo IV	70.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	100.00
APROVECHAMIENTOS	34,050.00
Aprovechamientos	34,050.00
Multas	16,550.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	17,500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	19,489,871.00
Participaciones	7,384,978.00
Fondo General de Participaciones	5,516,100.00
Fondo de Fomento Municipal	1,258,819.00
Fondo Municipal de Compensación	129,635.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	106,028.00
ISR sobre Salarios	2,613.00
Participaciones por Impuestos Especiales	74,742.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	256,120.00

Impuestos sobre Automóviles Nuevos	30,064.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	10,857.00
Aportaciones	12,104,891.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	7,771,010.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	4,333,881.00
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTO

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, Cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera Predial

Artículo 14. Es objeto del impuesto predial:

- La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a. Cuando no exista propietario;
 - b. Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c. Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d. Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e. Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f. Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V.La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15. Son sujetos de este impuesto:

- Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V.Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 16. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO A	ANUAL MINIMO
ZONA DE VALOR	SUELO URBANO
SUELO URBANO	2
SUELO RUSTICO	1

Artículo 17. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 18. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predi al.

Artículo 19. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a un descuento de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente quienes se encuentren al corriente en sus pagos. Tratándose de personas que presenten rezagos tendrán derecho a un descuento del 15% en el ejercicio corriente y los 5 ejercicios anteriores. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Artículo 20. En el caso de predios baldíos, cuyo pago de impuesto predial no haya sido cubierto por el o los propietarios o poseedores del mismo en los últimos 5 años, incluyendo el Ejercicio Fiscal actual, recibirán un incremento del 10% cada año, hasta que regularicen su situación fiscal, cubriendo en su totalidad el crédito fiscal generado.

Sección Segunda Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles **Artículo 21.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 23. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 24. Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

	Tipo	Cuota (Pesos)
l.	Habitacional residencial	0.15 del valor diario de la diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)
II.	Habitacional tipo medio	0.07 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)
	Habitacional popular	0.05 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)
IV.	Habitacional de interés social	0.06 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)
٧.	Habitacional campestre	0.07 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)
VI.	Granja	0.07 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)
VII.	Industrial	0.07 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)

Artículo 25. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Traslación de Dominio

Artículo 26. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

- Artículo 27. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:
 - I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
 - II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
 - III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
 - IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II
 - a. y III que anteceden, respectivamente.
 - V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
 - VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.
- Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.
- Artículo 29. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.
- Artículo 30. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.
- **Artículo 31.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento

Artículo 32. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 34. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 35. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes Cuotas y tarifas:

Conceptos		Cuota (Pesos)
I.	Introducción de agua potable (Red de distribución)	200.00
II.	Introducción de drenaje sanitario	300.00
III.	Electrificación	200.00
IV.	Revestimiento de las calles m²	2.00
V.	Pavimentación de calles m²	5.00

VI.	Banquetas m²	5.00
VII.	Guarniciones metro lineal	7.00

Artículo 36. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 37. Las Cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las Cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

Artículo 38. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o

prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 40. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las Cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
Locales fijos en mercados construidos:		
a) Venta de carne de res	15.00	Diario
b) Venta de carne de puerco	15.00	Diario
c) Venta de carne de pollo	15.00	Diario
d) Especias	10.00	Diario
e) Tamales	10.00	Diario
f) Verduras	10.00	Diario
g) Pan	15.00	Diario
h) Ropa y Calzado	10.00	Diario
i) Desechables	10.00	Diario
j) Quesería	15.00	Diario
k) Comida	15.00	Diario
I) Chocolate o Mole	10.00	Diario
II. Puestos semifijos en mercados construidos	10.00	Diario
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	10.00	Diario
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	10.00	Diario
V. Casetas o puestos ubicados en la vía	15.00	Diario

VI. Vendedores ambulantes o esporádicos por m2 (Durante fechas de ferias anuales, o festividades por costumbres, celebraciones festivas)	30.00	Por Evento
VII. Vendedores ambulantes:		
a) Alimentos	10.00	Por Evento
b) Refrescos	5,000.00	Anual
c) Cervezas	20,000.00	Anual
d) Compradores de chatarra	50.00	Por Evento
e) Vendedores de Agua Purificada	20.00	Por Evento
f) Vendedores de Gas LP	100.00	Por Evento
g) Otros Vendedores Ambulantes (comida chatarra y golosinas).	30.00	Por Evento

Sección Segunda Panteones

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 43. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las Cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	1,000.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	500.00
c) Las autorizaciones de construcción de monumentos	500.00

II. Las Cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Servicios de inhumación tumba nueva	500.00
b) Servicios de exhumación tumba usada	300.00
c) Refrendo de derechos de inhumación	1,000.00
d) Servicios de reinhumación	1,000.00
e) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	500.00
f) Servicios de carroza fuera del Municipio (únicamente del Municipio a la ciudad de Oaxaca de Juárez por kilómetro de distancia)	50.00

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Alumbrado Público

Artículo 44. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 45. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 46. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 47. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 48. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 49. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda Aseo Público

Artículo 50. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio.

Artículo 51. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 52. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y volumen de basura que se genere.
- II. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 53. El pago de este derecho se efectuará, conforme a las siguientes Cuotas:

Concepto		Cuota (Pesos)	Periodicidad	
1.	Recolección de basura en casa-habitación.	\$5.00	Por evento	
I.	Recolección de basura en área comercial.	\$10.00	Por evento	

Artículo 54. Dado que el aseo público es un cobro inherente a los predios construidos o no del Municipio, se hará exigible al momento del pago, en relación con el pago del impuesto predial, en el año que transcurre o de años anteriores.

Sección Tercera Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 55. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 56. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 57. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes Cuotas:

Concepto		Cuota (Pesos)
I.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada	150.00
II. mun	Constancia de prestación de servicios en el territorio icipal para taxistas	1,000.00
III. mun	Constancia de prestación de servicios en el territorio icipal para moto taxistas	500.00
IV.	Certificación de la superficie de un predio	1,000.00
V.	Certificación de la ubicación de un inmueble	1,000.00
VI.	Certificación de constancia de posesión	1,000.00
VII.	Certificación de otros documentos oficiales	500.00
VIII.	Apeo y deslinde	600.00
IX.	Subdivisión	1,000.00
Χ	Actualización de permiso de subdivisión	300.00
XI.	Actualización de apeo y deslinde	500.00
XII.	Constancias distintas a las anteriores	250.00

Artículo 58. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta Licencias y Permisos

Artículo 59. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 60. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 61. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las Cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Uso de suelo habitacional:	
a) Hasta 250 m ² de terreno	5.00 Por m2
b) De 251 m ² hasta 500 m ² de terreno	6.00 Por m2
c) De 501 m ² en adelante de terreno	7.00 Por m2
II. Uso de suelo para uso comercial, industrial y	
a) Hasta 250 m2 de terreno	10.00 Por m2
b) De 251 m2 hasta 500 m2 de terreno	11.00 Por m2
c) De 501 m2 hasta 1200 m2 de terreno	12.00 Por m2
d) De 1201 m2 en adelante de terreno	13.00 Por m2
III. Otorgamiento de número oficial	
a) Otorgamiento de número oficial	200.00
IV. Licencia de construcción casa habitación	
a) Obra menor (hasta 70 m2)	8.00 Por m2
b) Obra media (de 71 m 2 a 150 m2)	9.00 Por m2

c) Obra mayor (de 151 m2 en adelante)	10.00 Por m
V. Licencia de construcción comercial y de	
a) Obra menor (hasta 70 m2)	10.00 Por m2
b) Obra media (de 71 m 2 a 150 m2)	11.00 Por m2
c) Obra mayor (de 151 m2 en adelante)	12.00 Por m2
VI. Alineamiento	
a) Hasta 250 m2 de terreno	300.00
b) De 251 m2 hasta 500 m2 de terreno	500.00
c) De 501 m2 en adelante	650.00
VII. Otras licencias	
 a) Para construcción de base para colocación de antena repetidora de telefonía, televisión satelital o por cable, banda ancha de internet. 	200,000.00
 b) Para colocación de estructura metálica, concreto o de cualquier otro material para soportar antena de telefonía celular 	100,000.00
 c) Para colocación de estructura metálica, concreto o de cualquier (Por otro material para soportar cableado de fibra óptica) 	1,100.00 (por unidad o pieza)
 d) Para el tendido de fibra óptica sobre postes o cualquier otra (Por estructura) 	50.00 (por metro lineal)
 e) Para ruptura y reposición de banquetas, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento de asfalto o de concreto hidráulico para la (Por instalación de cableado de red para televisión por cable, banda metro lineal) ancha y/o fibra óptica. 	25.00 (por metro lineal)

Artículo 62. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios **Artículo 63.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 64. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 65. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO COMERCIAL:		INSCRIPCIÓN (PESOS)	REFRENDO (PESOS)
			(1.2000)
1.	Abarrotes Minoristas	1,000.00	500.00
II.	Antojitos y Alimentos de Cocina	1,000.00	350.00
III.	Artículos deportivos	2,000.00	1,000.00
IV.	Artículos electrónicos domésticos	4,000.00	2,000.00
V.	Cafetería local, regional y de cadena	1,500.00	1,000.00
VI.	Carnicerías	800.00	5,00.00
VII.	Caseta con venta de alimentos	2,000.00	1,500.00
VIII.	Cenadurías	800.00	500.00
IX.	Club Nutriciona(Herbalife)	800.00	500.00
Х.	Cocinas económicas y/o fondas	2,000.00	1,500.00
XI.	Colchas y Cobertores	2,000.00	1,500.00
XII.	Constructoras	10,000.00	5,000.00
XIII.	Cremería y Quesería	1,200.00	700.00
XIV.	Distribuidora de agua en pipa	2,000.00	1,000.00
XV.	Distribuidora de agua purificada	2,000.00	1,000.00
XVI.	Distribuidora de refrescos y aguas gaseosas	20,000.00	15,000.00
XVII.	Dulcerías	1,000.00	500.00
KVIII.	Electrodomésticos y Línea Blanca	3,000.00	2,000.00
XIX.	Expendio de pinturas y solventes	2,000.00	1,500.00

XX.	Expendio de artesanías	1,000.00	500.00
XXI.	Expendio de pollos (en pie o destazado)	3,000.00	1,500.00
XXII.	Farmacias	3,000.00	2,000.00
XXIII.	Farmacias con venta de artículos diversos	3,000.00	2,500.00
XXIV.	Ferreterías	5,000.00	3,000.00
XXV.	Florerías	1,000.00	500.00
XXVI.	Frutas y legumbres	1,000.00	500.00
XXVII.	Gasolineras	30,000.00	20,000.00
XXVIII.	Maderería	5,000.00	3,000.00
XXIX.	Micro Aserraderos	20,000.00	15,000.00
XXX.	Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	3,000.00	2,000.00
XXXI.	Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas	2,000.00	1,200.00
XXXII.	Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas	2,000.00	1,200.00
XXXIII.	Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	1,200.00	1,000.00
XXXIV.	Mueblerías	5,000.00	3,000.00
XXXV.	Ópticas	3,000.00	2,000.00
XXXVI.	Panaderías	1,000.00	800.00
XXXVII.	Papelería, Artículos Escolares y Regalos	1,000.00	500.00
XXXVIII.	Pastelería	1,000.00	500.00
XXXIX.	Pizzería	1,500.00	800.00
XL.	Pollos al carbón, a la leña y rosticerías	1,000.00	500.00
XLI.	Refaccionaria de motos y bicicletas	2,000.00	1,500.00
KLII.	Refaccionaria de vehículos gasolina y diésel	3,000.00	2,000.00
XLIII.	Tienda de Ropa o telas	3,000.00	2,000.00
XLIV.	Tiendas de materiales para la construcción y Pétreos	10,000.00	5,000.00

XLV.	Tiendas naturistas	1,000.00	800.00
XLVI.	Tortillerías	1,000.00	500.00
XLVII.	Venta de equipo de telefonía y Accesorios	1,000.00	800.00
XLVIII.	Venta de fertilizante	3,000.00	2,000.00
XLIX.	Venta de granos, semillas y cereales	3,000.00	2,000.00
L.	Venta de Hamburguesas	1,000.00	1,200.00
LI.	Venta de pescados y mariscos en su estado	2,000.00	1,500.00
LII.	Venta de plásticos	1,500.00	900.00
LIII.	Vidriería y cancelería	3,000.00	2,000.00
LIV.	Zapaterías	2,000.00	1,500.00
SERV	ICIOS		
LV.	Agencia de Publicidad y Promoción	4,000.00	3,000.00
LVI.	Agencias de viajes	6,000.00	3,000.00
LVII.	Alquileres de lona, sillas, mesas, loza y banquetes	3,000.00	2,000.00
LVIII.	Balneario	3,000.00	2,000.00
LIX.	Billares	5,000.00	3,000.00
LX.	Cajas de Ahorro y Prestamos	30,000.00	20,000.00
LXI.	Cajeros Automáticos	10,000.00	3,000.00
LXII.	Camiones p/transporte Turístico	3,000.00	2,500.00
LXIII.	Camiones Pasajeros	4,800.00	3,900.00
LXIV.	Casas de Cambio y envío de recursos Monetarios	28,000.00	5,000.00
LXV.	Casas de empeño	28,000.00	8,000.00
LXVI.	Caseta Telefónica	1,000.00	800.00
LXVII.	Clínicas - Hospitales	4,500.00	3,500.00
LXVIII.	Clínicas Medicas	4,000.00	3,000.00
LXIX.	Consultorios dentales	2,000.00	1,000.00

LXX. Consultorios médicos	2,000.00	1,500.00
LXXI. Cyber - Internet	1,000.00	500.00
LXXII. Despachos que presten servicios en general	3,000.00	2,000.00
LXXIII. Envíos y paqueterías	4,000.00	3,000.00
LXXIV. Estéticas y Peluquerías	1,000.00	500.00
LXXV. Farmacias con consultorio	3,000.00	2,000.00
LXXVI. Farmacias con consultorio y sanatorios	5,000.00	4,000.00
LXXVII. Funerarias y Velatorios	3,000.00	2,000.00
LXXVIII. Hotel	5,000.00	3,000.00
LXXIX. Instituciones de Educación Particulares	10,000.00	8,000.00
LXXX. Guarderías y Estancias Infantiles	5,000.00	3,000.00
LXXXI. Laboratorios de análisis clínicos	2,000.00	1,500.00
LXXXII. Marisquerías	3,000.00	1,500.00
LXXXIII. Molino de nixtamal	2,000.00	1,000.00
LXXXIV. Motel	3,000.00	1,500.00
LXXXV. Proveedor de servicios de telefonía y de internet	3,000.00	2,000.00
LXXXVI. Renta de maquinaria pesada	8,000.00	5,000.00
LXXXVII. Renta de salones y jardines para eventos	4,000.00	3,000.00
LXXXVIII. Servicio de Moto taxi	2,500.00	2,000.00
LXXXIX. Servicio de teléfono y fax	1,500.00	1,000.00
XC. Servicios de sistemas de paga de cables y sistemas de antenas satelitales	15,000.00	10,00.00
XCI. Tabiquerías y ladrilleras	1,500.00	1,000.00
XCII. Taller de bicicletas	1,500.00	1,000.00
XCIII. Taller de carpintería	1,500.00	1,000.00
KCIV. Taller de herrería y balconearía	1,500.00	1,000.00

CV.	Fabrica de Mezcal	5,500.00	4,000.00
INDUS	TRIAL		
CIV.	Vulcanizadora	1,000.00	500.00
CIII.	Servicio de Taxis foráneos (Por unidad)	4,600.00	3,600.00
CII.	Terminal de: Camionetas	1,100.00	800.00
CI.	Servicio de Autobuses (Por unidad)	4,600.00	3,600.00
C. :	Taquerías y loncherías	900.00	700.00
XCIX.	Taller mecánico	1,500.00	1,000.00
XCVIII.	Taller de soldadura	1,500.00	1,000.00
XCVII.	Taller de sastrería, corte y confección	1,500.00	1,000.00
XCVI.	Taller de motocicletas	1,500.00	1,000.00
XCV.	Taller de Hojalatería y pintura	1,500.00	1,000.00

Para la autorización del pago de derechos correspondientes a la integración o actualización al Padrón Fiscal Municipal del permiso de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la Autoridad Municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el Padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Así también deberán encontrarse al corriente del pago del Impuesto Predial, Agua Potable y en general de cualquier contribución que se encuentre en los Padrones del Municipio o que sean inherentes al mismo, en virtud que es requisito indispensable para la inscripción o actualización.

En el caso de casas de empeño, deberán presentar el contrato de garantía prendaría autorizado y registrado por la Procuraduría Federal del Consumidor.

Artículo 66. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que para este fin tiene autorización el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- Croquis de localización del establecimiento.
- III. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado o constancia de no adeudo.

- Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- V. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- VI. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria Municipal.
- VII. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.
- VIII. Licencia de funcionamiento del año anterior, tratándose de refrendo anual.

Artículo 67. Una vez realizado el pago del otorgamiento o revalidación correspondiente, se emitirá el Certificado correspondiente con el cual el Honorable Ayuntamiento da validez al Registro del Comercio, Industria o establecimiento de servicios, en el Padrón Fiscal Municipal, mismo que deberá tener a la vista, para cualquier supervisión que el Municipio realice, de no tenerlo se hará acreedor a las sanciones que al respecto establece esta Ley o los ordenamientos municipales vigentes

Artículo 68. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Sexta Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 69. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Expedición (Pesos)	Evento
a)	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	2,000.00	1,000.00
b)	Depósito de cervezas	3,000.00	1,500.00
c)	Licorería y vinatería	4,000.00	2,500.00
a)	Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los qiros arriba señalados.	5,000.00	2,900.00
e)	Restaurantes, fondas o comedores con venta de bebidas alcohólicas	3,500.00	2,700.00
f)	Expendio de mezcal	1,800.00	1,000.00

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota 1,000.00 Por día
a)	Por permisos temporales de comercialización (Ferias, Fiestas Anuales).	
b)	Vendedor ambulante de Mezcal.	100.00 Por día

Artículo 70. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 71. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 72. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Se entiende por anuncio o publicidad a cualquier medio que proporcione datos o información sobre un servicio o producto, utilizando la vía pública del Municipio,

Artículo 73. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 74. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
 De pared, adosados o azoteas: 		
a. Pintados	100.00	Por evento

b. Luminosos	250.00	Por evento
c. Giratorios	150.00	Por evento
d. Mantas Publicitarias	150.00	Por evento
 Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido 	500.00	Anual
III. Carteles en unidades móviles con o sin difusión fonética	250.00	Por evento

La colocación del anuncio denominativo antes mencionado, es obligatoria para los establecimientos comerciales o de servicios ubicados en el Municipio, para la debida identificación de dicho establecimiento, el anuncio deberá expresar únicamente la denominación o razón social de la que se trate.

Sección Octava Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 75. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 76. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 77. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
1.	Cambio de usuario	Doméstico, Comercial e Industrial	200.00	Por evento
II.	Baja y cambio de medidor	Doméstico, Comercial e Industrial	500.00	Por evento
Ш.	Suministro de agua potable	Doméstico	60.00	Bimestral
IV.	Suministro de agua potable	Comercial	80.00	Bimestral
V.	Suministro de agua potable	Industrial	100.00	Bimestral

VI.	Conexión a la red de agua potable	Doméstico, Comercial e Industrial	5,000.00	Por evento
VII.	Reconexión a la red de agua potable	Doméstico, Comercial e Industrial	500.00	Por evento

Artículo 78. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Uso doméstico de Drenaje	200.00	Por evento
11.	Cambio de Usuario	500.00	Por evento
111.	Conexión a la red de agua potable	5,000.00	Por evento
IV.	Desazolve de alcantarillado público	500.00	Por evento

Artículo 79. No son parte de estos el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, por lo que estos gastos correrán a cargo del beneficiario bajo las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
1.	Ruptura de pavimento por conexión	1,000.00	Por evento
II.	Ruptura de asfalto por conexión	2,000.00	Por evento

Sección Novena Sanitarios y Regaderas Publicas

Artículo 80. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios público, propiedad del Municipio.

Artículo 81. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 82. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
l.	Sanitario público	5.00	Por evento

Sección Decima Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar **Artículo 83.** Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 84. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 85. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

	Concepto	Cuota
I.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00

Artículo 86. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 87. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Décimo Primera. Ocupación de Vehículos en Vía Pública

Artículo 88. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 89. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 90. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
I.	Permanente	15.00	
11.	Estacionamiento de Vehículos de Alquiler		Menor a 5 horas
	o de carga	10.00	
111.	Estacionamiento en mercados, plazas, etc		
a)	Automóviles	10.00	Menor a 5 horas
b)	Camionetas	10.00	Menor a 5 horas

c)	Cajones de Taxis Foráneos en la vía publica	60.00	Menor a 5 horas
IV.	Vehículos de Transporte urbano y suburbano	200.00	Por cajón mensual
V.	Camionetas (De pasajeros tipo suburban)	200.00	Por cajón mensual
VI.	Autobuses de Pasajeros foráneos	300.00	Por cajón mensual
VII.	Otros objetos adheridos a la vía pública	100.00	Por cajón mensual

TÍTULO SEXTO CAPITULO I. PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado.

Artículo 91. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

	Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I.	Arrendamiento del Auditorio municipal	5,000.00	Por evento
II.	Por el uso de patios centrales, plazas, calles o espacios para filmaciones de carácter comercial	35,000.00	Por evento
III.	Por el uso de patios centrales, plazas, calles o espacios para filmaciones de carácter cultural, educativo o beneficencia o cualquier otro sin fines de lucro, se deberá pagar la cuota de recuperación	5,000.00	Por evento
IV.	Por el uso de patios centrales, plazas calles o espacios para sesiones fotográficas de carácter comercial.	5,000.00	Por evento
V.	Por el uso de patios centrales, plazas, calles o espacios para sesiones fotográficas de carácter cultural, educativo, beneficencia o cualquier otro relacionado sin fines de lucro, se deberá pagar la cuota de recuperación.	2,000.00	Por evento

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.

Artículo 92. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 93. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
Arrendamiento de maquinaria pesada		-
a) Retroexcavadora.	500.00	Por hora
b) Volteo	4,500.00	Por día
c) Volteo	400.00	Por viaje
II. Arrendamiento de Maquinaria Agrícola	100.00	1 Of Viaje
a) Tractor Agrícola Barbecho	450.00	Por Hora
b) Tractor Agrícola Rastra	450.00	Por Hora
c) Tractor Agrícola Surcadora	450.00	Por Hora

Sección Tercera. Otros Productos.

Artículo 94. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
1.	Bases para invitación restringida	3,000.00	Por Evento
11.	Bases para licitación pública	3,000.00	Por Evento

Sección Cuarta . Productos Financieros.

Artículo 95. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 96. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

De los Aprovechamientos

Capítulo I Aprovechamientos

Artículo 97. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Primera. Multas.

Artículo 98. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

SIRO		CUOTA
31110		(PESOS)
.EN N	MATERIA DE MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS	
a)	Por provocar escándalo o amenazas a personas	800.00
b)	Detonar cohetes, hacer fogatas, utilizar negligentemente combustibles o materiales inflamables	800.00
c)		1,000.00
d)	Proferir palabras altisonantes, procaces o cualquier forma de expresión obscena en lugares públicos que causen malestar a terceros	800.00
e)	Causar escándalo en lugares públicos que molesten a los vecinos	800.00
f)	Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública (orinar y defecar)	800.00
g)	Tomar bebidas embriagantes en la vía pública	800.00
h)	Desperdicio de aqua potable	800.00
i)	Tomas de aqua potable y drenaje clandestinas	3,000.00
j)	Quema de basura y desechos	800.00
k)	Obstrucción de la vía pública sin permiso (calles o banquetas)	1,000.00
1)	Inasistencia a asambleas ordinarias	200.00
- /) Inasistencia a asambleas para nombramientos	500.00
n)	The second secon	500.00
0)		500.00
p)	(1 t) 1 t	500.00

q) Arrojar al río escombros, u objetos que obstruyan la corriente	500.00
 r) Provocar incendios intencionalmente en terrenos baldíos o zonas aledañas que generen riesgos 	800.00
 s) Producir ruido que provoque malestar público con aparatos de sonido 	500.00
II.EN MATERIA FISCAL	
a) Por no presentar aviso a la autoridad municipal del inicio de una actividad comercial, industrial o de servicios o hacerlo fuera del plazo establecido	950.00
b) No tener visible el Certificado Municipal, permiso, aviso o documento que acredite haber cumplido con lo que establece esta Ley y los demás ordenamientos municipales	500.00
c) En el caso de establecimientos en el que se enajenen bebidas alcohólicas, si lo hacen fuera del horario establecido:	1,500.00
d) Por no cumplir con sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos	2,000.00
e) Proporcionar información correcta o falsa sobre datos que determinen el pago de contribuciones fiscales	2,500.00
III. EN MATERIA DE TRANSITO Y VIALIDAD	
a) Vehículos	
Por conducir unidad de motor sin precaución	1,500.00
Por manejar unidad de motor bajo los influjos de alcohol o bajo efecto de drogas y sustancias tóxicas	2,000.00
Por intervenir en un choque como responsable y/o varias personas resultaren lesionadas	1,500.00
4. Por no acatar las disposiciones de la autoridad competente para retirar de la vía pública cualquier vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella	500.00
 Por abstenerse de colocar señales preventivas después de un accidente 	500.00
Por usar innecesariamente el claxon	500.00
 Por conducir un vehículo sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación 	500.00
Por circular en sentido contrario dentro de la comunidad	300.00
Por retroceder en las vías de circulación continua o Intersección	350.00
10. Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones	1,500.00
Por permitir manejar a un menor de edad sin el permiso correspondiente	500.00

12. Por negarse a entregar documentos oficiales, la tarjeta de circulación en caso de Infracción	500.00
 Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias 	300.00
14. Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública	400.00
Por proferir insultos a la autoridad de tránsito.	300.00
16. Por conducir un vehículo con exceso de velocidad.	500.00
17. Por usar teléfonos celulares o entablar conversaciones Telefónicas al momento de conducir	400.00
 Transporte Publico de pasajeros, urbano, suburbano, foráneo, taxis y mototaxis. 	
 Por permitir sin precaución el ascenso y descenso 	300.00
2. Por obstruir el tránsito de paraderos y cierres de circuito	300.00
Por no transitar por el carril derecho	300.00
 Por no atender debidamente al público usuario, transeúnte, vecinos y agentes 	300.00
Por transportar más pasajeros de los autorizados	250.00
Por no respetar las tarifas establecidas	500.00
 Por no portar la tarifa oficial en el interior el vehículo de manera visible. 	300.00
Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor y que contenga toda la información solicitada	300.00
c) Motocicletas.	
Por retirarse del lugar del accidente y no dar aviso a las autoridades competentes	400.00
 Por no retirar de la vía pública el vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material esparcido 	250.00
 Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación 	300.00
Por circular en sentido contrario	300.00
5. Por manejar sin precaución	350.00
 Por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o sustancias tóxicas 	1,000.00
 Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de los centros de población, centro educativo deportivo, hospitales e iglesias 	300.00
 Por no seguir las indicaciones de las marcas y señal que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito 	500.00
d) Transporte de Carga	

1.	Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro en la parte posterior	500.00
2.	Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de Materiales a granel	500.00
3.	Por transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo o estorbe la visibilidad lateral del conductor	400.00
4.	Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios	400.00

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 99. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Tercera. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.

Artículo 100. Se consideran aprovechamientos por aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

Concepto	Cuota (Pesos)
I.Aportaciones para festividades y Tequios	3,500.00

Sección Cuarta. Donativos.

Artículo 101. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Quinta. Donaciones.

Artículo 102. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

Título Octavo De las Participaciones, Aportaciones y Convenios

Capítulo I Participaciones

Sección Única. Participaciones.

Artículo 103. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

I. Fondo General de Participaciones;

II. Fondo de Fomento Municipal;

III. Fondo Municipal de Compensaciones;

IV. Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel;

V.Participaciones Provisionales;

Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;

VII. ISR sobre Salarios:

VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;

IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;

X.Impuestos sobre Automóviles Nuevos;

Capítulo II Aportaciones

Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 104. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Capítulo III Convenios

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Artículo 105. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

PRESIDENHOnorable Ayuntamiento Constitucional

MUNACIPAL
Mpio. San Jerograpo
Tlacochehus/A
Dtto, Tilcoluls/Ou

Profra. María Isabel Martínez Méndez Presidenta Municipal C. Manuel Pérez Cano Síndico Municipal

C. Sofia Carolina García Sánchez Regidora de Hacienda

Mpio. Săñ Jefonime Mpio. Săñ Jefonime Tiacochahuaya Tiacochahuaya Otto. Tiacolula, Oax 2020-2022 C. Darío Martínez Méndez Regidor de Obras prórimo

Tiacechahunya Dito. Tiacolule, Oex. 2020-2022

C. Rafael Pérez Cruz Regidor de Educación

Tlacochehusya Otto, Tlacolula, Oex. 2020-2022 En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO TLACOCHAHUAYA, DISTRITO DE TLACOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

	Anexo I					
Municipio de	San Jerónimo Tlacochahuaya, Distrito de Tlacolula, Oaxaca					
Objetivos, e	strategias y metas de los Ingresos o	de la Hacienda Pública				
Objetivo Anual	Estrategias	Metas				
	Establecimiento de programas de regularización y verificación de pago de contribuciones en el municipio.	recaudación de los				
	Incentivar a los contribuyentes con programas de facilidades en el pago de contribuciones en el municipio.	Incrementar un 10% el padrón de contribuyentes en comparación con el ejercicio anterior				
Ingresos Fiscales:	Establecimiento de programas de condonación de multas y recargos para el pago de contribuciones en el municipio.	Programas de actualización a contribuyentes mediante la condonación de recargos				
Aumentar la recaudación de ingresos en el municipio	Modernizar los programas informáticos de control de contribuyentes.	Integrar padrón de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos municipales.				
	Coordinación fiscal y fortalecimiento institucional.	Participar en la elaboración de convenios de coordinación hacendaria que celebre el Ayuntamiento en los términos de esta Ley y demás leyes aplicables.				
*	Orientación Fiscal	Conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de orientación fiscal gratuita para los contribuyentes municipales.				

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se consideran los Objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tlacochahuaya, Distrito de Tlacolula, para el 2023.

ANEXO II

		ANEXO II Municipio de San Jerónimo Tlacochahuaya, Dis		Tlacolula, Oaxaca	
		Proyecciones de Ingreso	os		
		(Pesos) (Cifras Nominales)			
		Concepto		2023	2024
1		Ingresos de Libre Disposición	\$	8,905,430.00	\$ 9,172,590.00
	A	Impuestos	\$	216,783.28	\$ 223,290.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$		\$
	С	Contribuciones de Mejoras	\$	3.00	\$
	D	Derechos	\$	887,243.72	\$ 913,860.00
	E	Productos	\$	391,422.00	\$ 403,160.00
	F	Aprovechamientos	\$	25,000.00	\$ 25,750.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$	*	\$
	H	Participaciones	\$	7,384,978.00	\$ 7,606,530.00
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$		\$
	J	Transferencias	\$	-	\$
	K	Convenios			\$
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición			\$
2		Tranferencias Federales Etiquetadas	\$	12,104,893.00	\$ 12,468,040.00
	Α	Aportaciones	\$	12,104,891.00	\$ 12,468,040.00
	В	Convenios	\$	2.00	\$
	C	Fondos Distintos de Aportaciones			\$
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones			\$
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas			\$
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	(*	\$
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	10 225		\$
4		Total de Ingresos Proyectados	\$	21,010,323.00	\$ 21,640,630.00
		Datos informativos			
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	8,905,430.00	\$ 9,172,590.0
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	12,104,893.00	\$ 12,468,040.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	**	\$

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Jerónimo Tlacochahuaya, Distrito de Tlacolula, Oaxaca para el ejercicio 2023.

Anexo III

	Municipio de San Jerónimo Tlacochahuaya,		de Tlacolula, Oa	xaca	
	Resultados de Ingre	505			
	(Pesos)			_	****
	Concepto	•	2021	-	2022
١.	Ingresos de Libre Disposición	\$	8,767,588.52	\$	8,911,081.16
Α	Impuestos	\$	286,727.52	\$	385,000.00
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	-	\$	-
C	Contribuciones de Mejoras	\$		\$	-
D	Derechos	\$	380,000.00	\$	576,267.16
E	Productos	\$	89,000.00	\$	196,600.00
F	Aprovechamiento	\$	210,000.00	\$	255,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$	-	\$	-
н	Participaciones	\$	7,801,861.00	\$	7,498,214.00
1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	-	\$	=
<u>!</u> .	Transferencias Federales Etiquetadas	\$	12,072,411.48	\$	11,922,918.84
Α	Aportaciones	\$	12,072,410.48	\$	11,922,917.84
В	Convenios	\$	1.00	\$	1.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$		\$	=
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$		\$	-
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$	-	\$	-
١.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	-	\$	E
Α	Ingresos Derivados de Financiamientos			\$	
١.	Total de Resultados de Ingresos	\$	20,840,000.00	\$	20,834,000.00
	Datos Informativos				
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	-	\$	
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	9	\$	ë
3		\$	-	\$	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Jerónimo Tlacochahuaya, Distrito de Tlacolula, Oaxaca para el ejercicio 2023

ANEXO IV

Municipio de San Jerónimo Tlacoch	XO IV ahuaya, Distrito	de Tlacolul	a, Oaxaca
	de Ingresos	#25 2-35 4100-4600	•
(Pe	sos)		
CONCEPTO INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS DE GESTIÓN			20,341,847.00
Impuestos	Pasius a Fig. 1		851,976.00
	Recursos Fiscales	Corrientes	367,947.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	60.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	365,487.00 2,400.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	740.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	719.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	719.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	279,919.00 67,250.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	212,669.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	
Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	169,341.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	169,341.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	34,050.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	34,050.00 19,489,871.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	7,384,978.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,516,100.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,258,819.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	129,635.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	106,028.00

ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	2,613.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	74,742.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	256,120.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	30,064.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	10,857.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	12,104,891.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	7,771,010.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	4,333,881.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tlacochahuaya, Distrito Tlacolula, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO V Municipio de San Jerónimo Tlacochahuaya, Distrito de Tlacolula, Oaxaca Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	oilul	Anneto	Conficulture	1		
Ingresos y Otros Beneficios	20,341,846.00	686,413.00	1,695,154,00	1,695,154.00	1,695,154.00	1,695,154.00	1.695 154 00	1,695 154 00		admendac	Octubre	Noviembre	Diciembre
mpuestos	367.947.00	30.662.00	An sea no	20 000 00	000000			יים מיים ויים מיים	00.401.080,1	1,695,154,00	1,695,154.00	1,695,156.00	2,703,891.00
Impuestos sobre el Patrimonio	365,487.00	30 457 00	30 457 00	20,002.00	30,662,00	30,662.00	30,662.00	30,662.00	30,662.00	30,662.00	30,662.00	30,662.00	30,665.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	2,400.00	200.00	200,002	200.00	30,457.00	30,457.00	30,467.00	30,457.00	30,457.00	30,457.00	30,457.00	30,457.00	30,460.00
Contribuciones de mejoras	719.00	60,00	90.09	00.09	9	90.00			00.002	200,002	200.00	200.00	200.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	719.00	60.00	00.09	60.00	00.09	60.00	60.00	60.00	00.00	60.00	00.09	90.00	29.00
Derechos	279.919.00	23 326 00	23 326 00	20 200 00			0000	00.00	90.00	90.00	00'09	60.00	29.00
Derechos por el uso,			63,326,00	23,326,00	23,326.00	23,326.00	23,326.00	23,326.00	23,326.00	23,326,00	23,326.00	23,326.00	23,333,00
aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	67,250,00	5,604,00	5,604.00	5,604.00	5,604,00	5,604,00	5,804.00	5,604,00	5,604.00	5,504.00	5,604.00	5,604,00	5,606.00
Derechos por Prestación de Servicios	212,669.00	17,722.00	17,722.00	17,722.00	17,722.00	17.722.00	17 723 00	00 007 71	200				
Productos	169.341.00	14 112 00	27	44.440.00			000000	11,722.00	17,722,00	17,722.00	17,722.00	17,722.00	17,727.00
Productos de Tipo Corriente	169,341.00	14,112.00	14.112.00	14 112 00	14,112,00	14,112.00	14,112.00	14,112.00	14,112.00	14,112.00	14,112,00	14,112.00	14,109.00
Aprovechamientos	34.050.00	0 838 O	00000	00000	17,112,00	14, 112,00	14,112.00	14,112.00	14,112.00	14,112.00	14,112,00	14,112.00	14,109.00
Aprovachamientos de Tipo Corriente	34 050 00	00 858 6	00.0000	7,038,00	2,838.00	2,838.00	2,838.00	2,838,00	2,838.00	2,838.00	2,838.00	2,838.00	2,832.00
Participaciones y Aportaciones	19.489.870.00	615,415,00	1 824 455 00	2,838,00	2,838.00	2,838.00	2,838.00	2,838.00	2,838.00	2,838.00	2,838.00	2,838.00	2,832.00
Participaciones	7,384,978.00	615.415.00	815 415 00	645,415,00	1,624,156,00	1,624,156,00	1,624,156.00	1,624,156.00	1,624,156.00	1,624,156,00	1,624,156.00	1,624,158,00	2,632,893.00
Aportaciones	12,104,890.00		1.008.741.00	1 008 741 00	4 008 244 00	00.615,415.00	615,415.00	615,415,00	615,415,00	615,415,00	615,415.00	615,415,00	615,413.00
Convenios	2.00					1,000,141.00	1,008,741.00	1,008,741.00	1,008,741.00	1,008,741.00	1,008,741.00	1,008,741.00	2,017,480.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tlacochahuaya, Distrito de Tlacolula, para el Ejercicio Fiscal 2023. 2.00



OFICINAS

PALACIO MUNICIPAL S/N, COL. CENTRO, SAN JERÓNIMO TLACOCHAHUAYA, TLACOLULA, OAXACA.

TELEFONOS.

951 688 21 37 951 523 60 00

